



Resolución Administrativa

Lima, 06 de enero de 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo Registro N° 28855-2025, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por la servidora civil **Elsa Lourdes SEDANO GELVET**, Asistente Ejecutivo II, Categoría S.T.D., contra la Carta N° 323-2025-OP-093-ESCYR-HNDM, de fecha 19 de noviembre de 2025, respecto al pago del bono extraordinario por COVID-19, dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, así como del pago de devengados e intereses legales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 323-2025-OP-093-ESCYR-HNDM, de fecha 19 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Personal, señala que la solicitud presentada por la servidora civil Elsa Lourdes SEDANO GELVET (en adelante, la Impugnante), personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, en el cual requirió el pago del bono extraordinario por COVID-19, por el monto mensual de S/ 720,00 Soles, correspondiente al período comprendido del 1 de julio de 2020 al mes de junio de 2023, más los intereses legales generados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por la Única Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, resulta no atendible;

Que, los artículos 220°, 221° y 124°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el T.U.O. de la LPAG), han dispuesto que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°. Entre otros, nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y, en su caso, la calidad de representante de la persona a quien se represente. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho;

Que, en el presente caso, la Impugnante, al habérsele comunicado que su solicitud sobre el pago del bono extraordinario por COVID-19, por el monto mensual de S/ 720,00 Soles, correspondiente al período comprendido del 1 de julio de 2020 al mes de junio de 2023, más los intereses legales generados, no resultaba atendible, ha presentado recurso administrativo de apelación, mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2025;

Que, del cargo de la Carta N° 323-2025-OP-093-ESCYR-HNDM, que obra en el expediente a fojas 29 y 28, se desprende que la mencionada carta ha sido notificada a la Impugnante en forma personal el día martes 25 de noviembre de 2025 y el escrito del recurso administrativo de apelación ha sido presentado en el área de Trámite Documentario, de la Dirección General, el día miércoles 3 de diciembre de 2025, es decir ha sido presentado dentro del plazo perentorio de los 15 días hábiles; asimismo examinado el escrito del recurso se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124°, del T.U.O. de la LPAG. Por lo que corresponde evaluar las razones planteadas en el escrito del recurso administrativo de apelación; las que están referidas a cuestiones de puro derecho;

Que, la Impugnante, contradice la carta impugnada, señalando, entre otras cosas, que, se pretende desestimar su justa pretensión en forma discriminatoria, prohibida por la Constitución Política del Estado que garantiza la igualdad de derechos laborales, por el hecho de ser personal del ámbito administrativo, y sin considerar que durante la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 estuvo laborando en este recinto hospitalario con el objetivo de que, junto con el personal de la salud, enfrentar, desde mi función administrativa



asignada (aún con el riesgo de comprometer mi salud y vida), los efectos de esta terrible pandemia a fin de que se garantice los servicios de salud a los pacientes por contagio del COVID 19 que ingresaban diariamente a las salas de emergencia del HNDM, con la real amenaza de contraer por contagio esta terrible enfermedad mortal; además, sin que en la recurrida se haya reparado en los argumentos vertidos en sus escritos de fecha 27 de mayo de 2020 y 11 de julio de 2020, los mismos que sustentan la solidez y objetividad racional de los argumentos jurídicos y legales para que sean estimadas a su favor. Reiterando el pago de la bonificación especial del bono COVID-19, por el monto de S/.720.00 (setecientos veinte y 00/100 soles), desde el mes de marzo 2020 hasta junio 2020, conforme a lo señalado en el numeral 4.4. del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, correspondiente al mes de diciembre del año 2020; el Decreto Supremo N° 184-2020-EF, que establece el monto del bono extraordinario en salud como respuesta ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 en la suma de S/. 720.00 SOLES; el Decreto de Urgencia N° 020-2021, cuyo artículo 3 autoriza el otorgamiento del señalado bono por los meses de febrero y marzo del 2021, entre otros;

Que, en correspondencia, al Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus en el territorio nacional, de fecha 15 de Marzo de 2020, decreta en su Artículo 4, la autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales; el cual, según Disposición Complementaria Final CUARTA, tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N°184-2020-EF, publicada con fecha 09 de julio de 2020, aprueban el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus en el territorio nacional, en la suma de S/ 720,00, así como los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, y el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo anteriormente mencionado, detalla la oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria, cuya implementación tiene carácter progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19 demande un incremento en la oferta de servicios en el ámbito del establecimiento de la salud, de la región o en el ámbito nacional; el pago de la bonificación extraordinaria es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma;

Que, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, aplicable en ese momento, autorizó de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica, en su Nonagésima Segunda disposición complementaria final, en el literal c) del numeral 1, para el personal técnico asistencial, auxiliar asistencial y personal administrativo, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N° 1153, 1057 y 276;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2021-EF, publicada con fecha 24 de febrero del 2021, se aprueban monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2021, en el cual decreta en su Artículo 1, el monto mensual de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo por la suma de S/. 720.00, excepcionalmente y por única vez, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 020-2021, el monto de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 correspondiente al mes de febrero de 2021, asciende a S/ 1,440.00, y en concordancia al Decreto de Urgencia N° 020-2021, tiene vigencia hasta el 31 de mayo del 2021, con excepción de la Segunda



Resolución Administrativa

Lima, 06 de enero de 2026

Disposición Complementaria Modificatoria cuya vigencia es hasta el término de la Emergencia Sanitaria; asimismo, el artículo 8°, la Segunda Disposición Complementaria Final y la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, de acuerdo al artículo 2°, del Decreto Supremo antes citado, se resuelve los criterios para la identificación extraordinaria de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2021, debiendo todo servidor cumplir con los criterios establecidos para el otorgamiento de la referente bonificación;

Que, conforme al Decreto de Urgencia N° 112-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, y Decreto de Urgencia que autoriza el reconocimiento de una bonificación extraordinaria por servicios en salud y de apoyo a la labor asistencial en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19, decreta en su artículo 2° la Autorización para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal asistencial y personal administrativo en los diferentes niveles de atención y en las sedes administrativas del Ministerio de Salud y sus unidades ejecutoras, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a favor del personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, indicándose que, el personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 deberá encontrarse registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS) del Ministerio de Salud y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D00083-2025-DIGEP-MINSA, de fecha 10 de junio del 2025, el Director General de la Dirección General de Personal del Ministerio de Salud, precisó que, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, culminó el 31 de diciembre del 2020, por lo que la bonificación autorizada en el artículo 4° de dicho Decreto tuvo vigencia legal durante el ejercicio del año fiscal 2020;

Que, a partir de lo anterior, el Coordinador del Equipo de Trabajo de Selección, Clasificación y Registro de la Oficina de Personal, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", emite el Informe N° 033-2025-ESCYR-OP-IHNDM, de fecha 18 de junio del 2025, mediante el cual concluye que no existe un marco legal que autorice la continuidad del pago por bonificación extraordinaria para periodos posteriores al año 2021;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, establece sobre los gastos en ingresos del personal en su artículo 6°, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;



Que, finalmente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.3., del Informe Técnico N° 0055-2025-ESCYR-OP-HNDM, de fecha 10 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Personal, reitera que, la impugnante no se encuentra en ningún listado nominal donde se le incluya como beneficiaria de la bonificación extraordinaria por el COVID-19, en ninguno de los meses autorizados;

Que, Teniendo en cuenta las disposiciones legales expuestas; y, la normativa sobre créditos presupuestarios disponibles, se ha cumplido con hacer el pago respecto de los bonos extraordinarios, correspondiente al periodo de vigencia respectivo (2020 – 2021); por tanto, respecto a las peticiones, cuyos pagos ya han sido cancelados en su momento y/o no le correspondieron percibir por lo ya señalado, corresponde declarar infundada el recurso administrativo de apelación de la servidora civil Elsa Lourdes SEDANO GELVET;

Estando el Dictamen Legal N° 01-2026-OAJ-HNDM, de fecha 05 de enero del 2026, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Artículo 220°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículos 12° y 13°, de la Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, **INFUNDADO** el recurso de apelación, presentado por la servidora civil **Elsa Lourdes SEDANO GELVET**, Asistente Ejecutivo II, Categoría S.T.D., contra la Carta N° 323-2025-OP-093-ESCYR-HNDM, de fecha 19 de noviembre de 2025, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal, sobre el pago del bono extraordinario por COVID-19, dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 026-2020, más el pago de devengados e intereses legales

Artículo 2°.- Tener, por **AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- **Notificar** la presente resolución a la interesada, la servidora civil Elsa Lourdes SEDANO GELVET, recordando que con el presente acto queda expedito su derecho de acudir al Poder Judicial.

Artículo 4°.- **Disponer** que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



ELCO/

C.c.:

- Oficina Ejecutiva de Administración.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática
- Interesada.
- Archivo.